

A tres años de la reforma procesal que implementó los Juicios por Jurados en la provincia de Buenos Aires: un análisis empírico de los juicios realizados en Bahía Blanca”.

Carlos A. Carnevale, Silvana Corvalan, Leandro Kunush, Ana Paula Lucianetti y Licia Silvia Gisela Benites (Observatorio de Juicios por Jurados. U.N.S.)

I. Introducción.

A principios de 2015, con motivo de la implementación de los juicios por jurados en la provincia de Buenos Aires¹, se creó el Observatorio de Juicios por Jurados en el ámbito de la cátedra de Derecho Procesal Penal del Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur. Se trata de un espacio institucional integrado por docentes, graduados y estudiantes. El objetivo general del Observatorio consiste en recabar y sistematizar datos empíricos sobre el desarrollo de los juicios que permitan analizar su funcionamiento y generar estudios sobre su diseño institucional, impacto en los operadores jurídicos y consecuencias sociales de su implementación. Las principales tareas que involucran a sus integrantes consisten en asistir a los juicios, analizar el desarrollo de las audiencias y las estrategias de argumentación de las partes, observar la tarea de los operadores judiciales, conocer las diferentes sensaciones y experiencias vividas por los jurados. Cumplidos tres años de trabajo, se advierte del análisis de los datos relevados una característica notoria del Departamento judicial Bahía Blanca y que es el objeto de estudio del presente trabajo: la gran cantidad de absoluciones que superan ampliamente al resto de los departamentos judiciales.

En nuestro sistema procesal existen diferentes mecanismos alternativos previos al juicio y la etapa intermedia funciona como un filtro para lograr una solución más pronta, efectiva y eficiente que un juicio. En consecuencia, el dato de un número de absoluciones alto resulta un indicio de un mal funcionamiento de dichos mecanismos alternativos y de la etapa intermedia. En el caso de los juicios por jurados, este fenómeno puede llegar a generar una alarma social y de desconfianza en el sistema de juzgamiento por alejarse significativamente de los veredictos de los jueces en juicios comunes.

¹ <http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14543.html>

Bahía Blanca es el Departamento Judicial de la provincia de Buenos Aires en el cual se realizó la mayor cantidad de juicios por Jurados y se han registrado el mayor número de absoluciones. Si bien este último año aumentó el número de condenas en relación al año anterior, en comparación con el resto de la provincia el número sigue siendo muy bajo (menos del 50%, mientras que en el resto de la provincia el promedio supera el 75%). Ello sin contar los casos donde el Jurado decidió condenar por un delito menor por el que venía siendo acusado el imputado.

El objetivo del presente trabajo es analizar los factores y circunstancias que han contribuido a que más de la mitad de los juicios por jurados realizados en el Departamento Judicial Bahía Blanca culminaran con veredicto de no culpabilidad.

II. Los Juicios por Jurados como límite al poder punitivo del Estado.

El juicio por jurados se encuentra ligado al principio de soberanía del pueblo. Es natural así que su instauración esté incorporada a la Constitución Nacional en la primera parte en el artículo 24 como pauta programática y con carácter general. Luego en su artículo 118 determina que será la modalidad a seguirse en materia criminal, y que su realización tendrá lugar en la jurisdicción donde se hubiera cometido el hecho. El origen de este sistema se encuentra en la base misma del sistema republicano, en el principio de soberanía popular y en la participación y control del pueblo sobre los actos de gobierno. La participación del pueblo en el poder judicial se encuentra así absolutamente legitimada.

Ciertamente no existe otra manera de dar intervención al pueblo en el ámbito funcional del poder judicial sino es a través del juzgamiento mediante pares. Juzgamiento que en todos los casos se encuentra controlado por el juez técnico del debate.

Un aspecto esencial del jurado es que desconcentra el poder de castigar. Aparece así el juicio por pares como garantía fundamental contra la opresión del poder gubernamental.

La participación ciudadana en la justicia es un avance en el proceso de democratización judicial. La garantía a ser juzgado por el juez natural no aplica sólo al juez profesional sino también incluye a jueces ciudadanos que constituyen el jurado popular y que están designados expresamente en nuestra Constitución Nacional: como garantía de los procesados, como derecho y obligación del pueblo a participar en la administración de justicia, y como forma obligatoria de organización y gobierno del poder judicial.

El sistema procesal en Provincia de Buenos Aires contempla dicho mecanismo de juzgamiento a modo de garantía en favor del imputado. El acusado tiene el derecho a elegir la forma en la que prefiere ser juzgado, cuando el delito por el que resulta investigado

tenga prevista pena superior a los quince años de prisión.

Las ventajas del procedimiento de juzgamiento popular son notorias respecto del juzgamiento mediante jueces profesionales. Desde el punto de vista del imputado, debiera saber que al optar por un tribunal técnico con sólo dos votos de los tres jueces quedaría condenado. Como se mencionó con anterioridad, ante un jurado popular sería necesario reunir diez de los doce votos en gran parte de casos, y unanimidad si el delito esta reprimido con pena de prisión perpetua.

Otra de las ventajas para el acusado se vincula con la circunstancia de que ante un tribunal profesional, no podrá recusar sin causa a ninguno de los jueces, mientras que cuenta con dicha facultad respecto de jurados populares, ya que puede recusar sin causa hasta cuatro de los potenciales jurados que le parezcan inconvenientes.

Aún en los casos donde contara con más de ocho votos a favor de su condena, el imputado cuenta con la posibilidad de tener un nuevo juicio y resultar absuelto, si el jurado quedara estancado. Situación absolutamente improbable ante un tribunal técnico.

Y finalmente, una de las mayores garantías desde el punto de vista del imputado en relación al juzgamiento por pares consiste en que si resulta absuelto, el poder punitivo del Estado se acaba para siempre. Sin embargo, si un tribunal profesional lo absuelve, el fiscal puede recurrir esa decisión en todas las instancias, para lograr la condena que pretende.

Un estudio empírico realizado por sociólogos estadounidenses Kalven & Keisel² donde se propusieron estudiar los desacuerdos entre jueces y jurados demostró que en el 87% de los casos las decisiones de los jurados coinciden con las de los jueces. El 13% reveló que los jurados tienden a absolver o condenar por delitos más leves. Absolviendo por falta de pruebas o utilizando su poder de veto cuando por considerar que la norma a aplicar resulta opresiva, arbitraria o injusta.

Como se observa el jurado ofrece a los jueces y al sistema legal una cantidad de potenciales beneficios que van más allá de la alta tasa de acuerdos con los jueces. La legitimidad en los veredictos del jurado y su capacidad para reflejar los estándares comunitarios son atributos que indudablemente deben reconocerse.

La ley de jurados en la Provincia de Buenos Aires instauró un nuevo paradigma normativo sobre litigación oral para juicios genuinamente acusatorios y adversariales, como deben ser los que se sustancien ante jurados populares.

² KALVEN, Harry Jr. y ZEISEL, Hans: “*The American Jury*”, Ed. Little Brown, USA, 1966. También editado en castellano en la Revista Criminológica de Maracaibo, Venezuela, 1971.

Durante el juicio adquiere importancia trascendental que los litigantes manejen las destrezas que requiere este tipo de proceso. El jurado desconoce por completo el caso que se le presenta, en ello reside justamente su imparcialidad. Absolutamente distante a ellos se encuentra el juicio profesional, donde los jueces normalmente ya conocen el expediente, incluso algunos de ellos cuentan con un borrador de sentencia previa a la realización del debate.

En la imparcialidad de los jurados reside uno de sus grandes atributos, y se vincula con las actividades preliminares al juicio profesional³, y a los fallos que lo preceden, los que muchas veces exponen al juez profesional que dirigirá el debate a información potencialmente tendenciosa y legalmente irrelevante.

Este nuevo paradigma en la litigación que viene a instaurar el jurado popular coloca como actor principal del debate a los alegatos de apertura. Los alegatos de las partes son de una importancia crucial. En cada uno de los alegatos debe estar contenida la teoría del caso de los litigantes. La versión de cómo sucedieron los hechos y cómo debe aplicarse la ley. Habrá un componente fáctico y uno jurídico, expresados en lenguaje absolutamente sencillo, común y comunicativo, y en un lapso que no debe insumir más de dos minutos⁴.

La teoría del caso correctamente preparada y ejecutada viene a narrar al jurado una historia de cómo fue que sucedió lo que sucedió, constitutivo de un delito o no, seguido de una promesa de prueba y de un pedido de absolución o no.

Es necesario que las partes lleguen al juicio con una teoría del caso previamente evaluada, analizada. Que estén seguras de lo que van a sostener. Y que lo que van a sostener sea coherente.

La teoría del caso es una gran herramienta que va a permitir a las partes en el juicio estar claras en cuanto a las posibilidades concretas de conseguir un buen resultado en el juicio. Una vez en juicio, aparece un nuevo desafío que demanda el juzgamiento popular: la comunicación con el jurado⁵. Los miembros del poder judicial acostumbran utilizar una jerga que difícilmente el ciudadano comprenda. Y la misma se encuentra tan arraigada que representa un desafío en la comunicación. Hablar claro y sencillo con quienes serán los jueces del caso es muy importante.

Litigar frente a un jurado genera un desafío importante en cuanto a la preparación de los

3 SHARI Seidman Diamond, *Las múltiples dimensiones del juicio por jurados. Estudios sobre el comportamiento del jurado. Jurado Penal y Jurado civil.*, 1^{er}. Ed. Buenos Aires, Ad- Hoc 2016, pp. 58.

4 HARFUCH, Andrés, *El Juicio por Jurados en la Provincia de Buenos Aires, Ley provincial 14.543 anotada y comentada. El modelo de jurado clásico*, 1^{er}. Ed. Buenos Aires, Ad Hoc, 2013, pp. 183.

5 LORENZO, Leticia, *Un año de juicio por jurados en Neuquén*, publicado por Asociación Pensamiento Penal.

casos y la producción de información.

III. Juicios analizados.

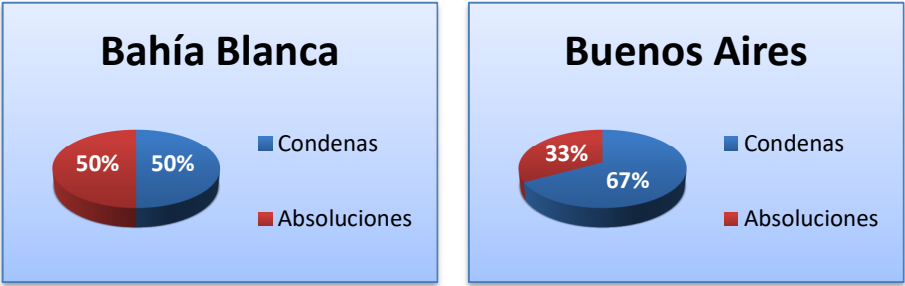
Para la realización del presente trabajo se analizaron los treinta juicios realizados durante los años 2015, 2016 y 2017.

	FECHA	CALIFICACION	VEREDICTO
1	13/4/2015	M.J.M. s/homicidio	No culpable
2	15/4/2015	M.J.C. s/robo calificado	No culpable
3	29/6/2015	A.H.C. s/tentativa de homicidio	No culpable
4	4/8/2015	N.V.C. s/tentativa de homicidio	No culpable
5	2/11/2015	F.L.J. s/tentativa de homicidio	Culpable
6	10/12/2015	R. de A. J. A. s/tentativa de homicidio	No culpable
7	16/3/2016	B.V.H. s/abuso sexual	No culpable
8	17/3/2016	F.N.G. s/tentativa de homicidio	Culpable
9	26/4/2016	B.J.P. y P.J.M. s/apremios ilegales, vejaciones y tortura	No culpable
10	12/7/2016	L.M.A. s/tentativa de homicidio	No culpable
11	29/8/2016	R.N. s/abuso sexual	Culpable
12	12/9/2016	E.O.M. s/tentativa de homicidio agravado	No culpable
13	26/9/2016	U.W. s/homicidio	No culpable
14	29/9/2016	S.J.O. y P.L.A. s/robo agravado y privación ilegal de la libertad	Culpable por resistencia a la autoridad
15	26/10/2016	M.L.S. s/homicidio	Culpable
16	9/11/2016	T.C. s/tentativa de homicidio agravado	Culpable por portación de armas
17	14/11/2016	H.C. s/tentativa de homicidio	No culpable
18	21/2/2017	G.I. y M.J. s/tentativa de homicidio y robo agravado	No culpable
19	2/3/2017	B.V. s/homicidio	Culpable
20	29/3/2017	D.N., C.L. y V.F. s/robo doblemente calificado	Culpable por tenencia de arma
21	12/6/2017	G.F. s/homicidio	Culpable
22	27/6/2017	E.P. s/tentativa de homicidio	Culpable
23	10/7/2017	H.S.S y S.F. s/robo agravado	Culpable/ No Culpable
24	9/8/2017	A.G. s/tentativa de homicidio	Culpable por lesiones
25	22/9/2017	H.P. s/abuso sexual gravemente ultrajante	Culpable
26	29/9/2017	V.F.A. s/homicidio	No culpable
27	24/10/2017	I.B. y P.A. s/comercialización de estupefacientes	No culpable/jurado estancado
28	29/10/2017	A.R. y B.J.E. s/robo agravado	Culpable
29	21/11/2017	R.C.R. y C.G.A. s/robo agravado	No culpable
30	27/11/2017	A.J.P. s/homicidio	Culpable

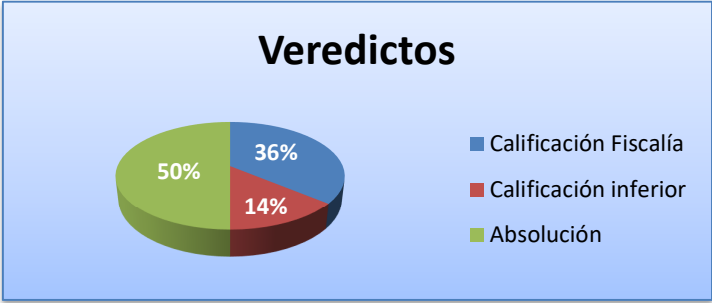
IV. Datos.

En tres años de vigencia del enjuiciamiento por Juicios por Jurados, En Bahía Blanca se realizaron 30 juicios. De los cuales, la mitad concluyó con un veredicto de culpabilidad.

En la provincia de Buenos Aires, el número de veredictos de culpabilidad representa un porcentaje del 67%. Si suprimimos a Bahía Blanca, ese número asciende a 71%.



Otra particularidad observada en los juicios realizados en Bahía Blanca, es que de los 15 veredictos condenatorios, 4 de ellos fueron por una calificación legal inferior a la impulsada originalmente por el Fiscal y que no hubiera correspondido ser juzgado por Jurados. Es decir, que de 30 juicios, solo en 11 casos el Jurado condenó por la calificación legal traída por la Fiscalía. Eso representa sólo el 36% del total de los casos llevados a juicio por jurados. Eso significa, que en un 64% de casos hubiera sido posible pactar una calificación inferior a la propuesta o bien directamente no acusar.



Por último, un dato que resulta importante graficar es la situación procesal de las personas que han sido juzgadas por un tribunal popular.

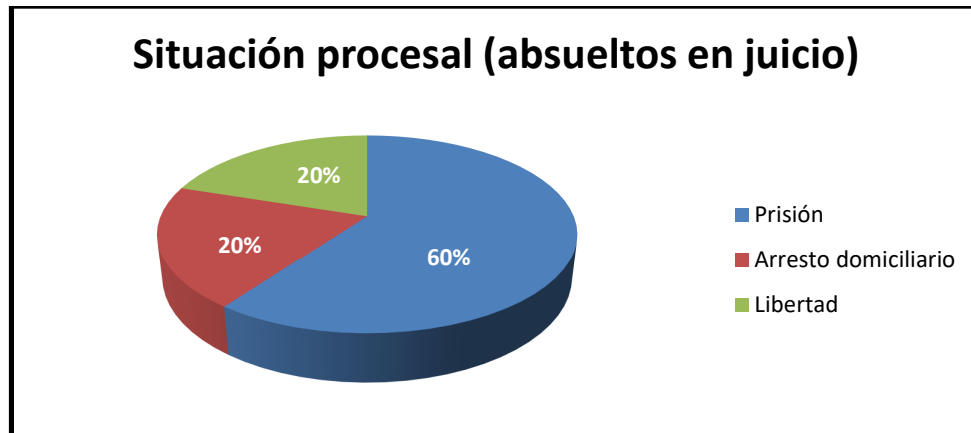
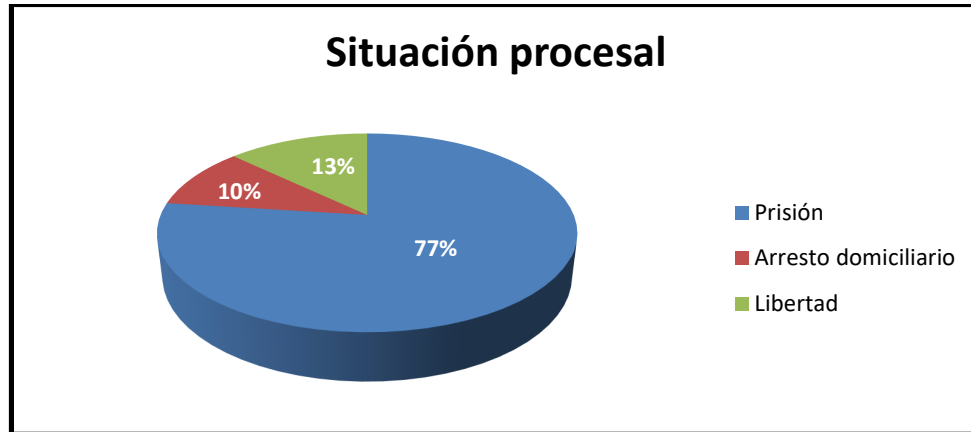
Así, cabe señalar que en los 30 juicios realizados hubo 39 personas procesadas. 30⁶ de ellas llegaron en prisión preventiva (4 de ellos con arresto domiciliario⁷) y 9 en libertad.

Teniendo en cuenta el gran número de absoluciones que se dieron en Bahía Blanca,

⁶ Casos nro. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29.

⁷ Casos nro. 4, 7, 12 y 27.

resulta importante señalar que en estos casos las personas procesadas fueron 21, de las cuales 17⁸ llegaron al juicio privados de la libertad (4 de ellos con arresto domiciliario⁹).



V. Alarma social.

a) Medios de comunicación.

Si bien existía una gran expectativa en Bahía Blanca con la implementación de los juicios por jurados, el resultado de los mismos condicionó rápidamente la postura de los medios de comunicación más importantes.

Los primeros cuatro juicios por jurados realizados en la ciudad tuvieron un veredicto de no culpabilidad¹⁰ y el Diario La Nueva Provincia publicó una nota titulada: “*Los juicios por jurados suman más dudas e inquietudes que certezas*”¹¹. La misma comenzaba

⁸ Casos nro. 1, 2, 6, 13, 17, 18, 23, 26, 27 y 29.

⁹ Casos nro. 4, 7, 12 y 27.

¹⁰ Marin s/homicidio (13/04), Martinez s/robo calificado (15/04), Amondarain s/tentativa de homicidio (29/06) y Nuñez s/tentativa de homicidio (4/08).

¹¹ [http://www.lanueva.com/nota/2015-4-19-0-22-0-por-el-momento-los-juicios-por-jurado-suman-mas-dudas-e-](http://www.lanueva.com/nota/2015-4-19-0-22-0-por-el-momento-los-juicios-por-jurado-suman-mas-dudas-e)

diciendo que *“Con la misma intensidad que creció la expectativa en el comienzo del novedoso sistema aumentan las dudas en torno a los juicios por jurado en la provincia de Buenos Aires, con un microclima de incertidumbre que se advierte en los ámbitos tribunalicios, en particular el de Bahía Blanca. La tendencia que marca que cinco de los seis casos terminaron con el imputado “no culpable” -entre ellos el primero registrado en nuestra ciudad-, encendió una luz amarilla”*.

Más adelante, cuando la tendencia continuaba siendo a favor de los veredictos de no culpabilidad, nuevamente el periódico realizó una nota que tituló: *“Es muy bajo el índice de culpabilidad en Bahía Blanca”¹²*. La noticia tenía origen en la absolución de una persona acusada de un abuso sexual. *“La absolución de un presunto abusador disparó la polémica sobre su eficiencia”*, decía el subtítulo de la nota. En ella se puede observar cómo se vincula la eficiencia del sistema de enjuiciamiento con el número de absoluciones, es decir, que se espera que el sistema concluya con condenas para ser considerado eficiente.

Si bien la nota destaca que es una particularidad propia de Bahía Blanca, plantea la necesidad de una reforma procesal respecto de ciertos puntos, entre ellos, la cantidad de votos necesarios para una condena.

La preocupación del diario continuó con una nota titulada: *“¿Qué pasa con los juicios por jurados?”¹³*. El subtítulo señalaba: *“Más allá de la cuestión de fondo, crece otra polémica, referida a los resultados. Cada vez que se produce un veredicto de no culpabilidad, se calienta la discusión”*.

En función de la clara postura que la mayoría de los medios de comunicación habían adoptado respecto de los juicios por jurados, resulta interesante conocer la opinión personal de aquellos periodistas que realizaron notas u opiniones sobre el tema.

Consultados respecto a cuantos juicios habían presenciado, ninguno lo hizo en más de dos oportunidades. En cuanto a los motivos que llevaron al gran número de absoluciones, sus respuestas fueron las siguientes.

- a) *“no podría indicar un solo motivo. Creo que los jurados decidieron a partir de la prueba exhibida. Siguieron el desarrollo del debate y las indicaciones del Juez”*.
- b) *“Una razón es que cuando los jurados conocen los principios rectores de los*

inquietudes-que-certezas.

¹² <http://www.lanueva.com/nota/2016-3-20-1-17-0-juicio-por-jurados-es-muy-bajo-el-indice-de-culpabilidad-en-bahia>.

¹³ <http://www.lanueva.com/nota/2016-9-26-8-19-0--que-pasa-con-los-juicios-por-jurados>.

proceso penales (entre ellos el principio de inocencia), la solución punitiva simplista pierde peso”.

- c) *“El pueblo que ha estado a la altura de las circunstancias, demostrando seriedad y empatía con el otro, pudiendo llevar a cabo una tarea tan importante sin la injerencia directa de la masa media”.*
- d) *“Que desde la acusación no se logre transmitir en un lenguaje más llano algunas cuestiones técnicas, que sí hacen desde las defensas. Que para el ciudadano común sea un peso muy grande tener que decidir sobre la libertad de otra persona, mientras que los jueces por su preparación y oficio, ya lo tienen asumido como parte de sus responsabilidades”.*
- e) *“Posiblemente se ha dado por la falta de preparación absoluta de las partes, o en particular de los Fiscales que son los que deben acusar, de hecho reconocido por los propios fiscales desde el momento que vino gente de la Procuración a darles ciertas herramientas de preparación. Muchas de las causas venían pensada desde la instrucción en otro sistema que se fueron acomodando al sistema nuevo”. Los jurados de alguna manera había cierto tomar la decisión de condenar a alguien”.*

b) Operadores judiciales.

Los diferentes operadores del sistema se vieron fuertemente influenciados por la repercusión mediática de los primeros juicios. Ello se reflejó en el funcionamiento del Observatorio: a partir del estado público que tomaron los primeros veredictos de no culpabilidad, la mayoría de los jueces dejaron de colaborar con nuestra actividad. Desde entonces no fue posible acceder a los videos de los juicios que eran utilizados con fines académicos y tampoco pudieron concretarse las entrevistas con los jueces que realizaron los juicios.

Por su parte, los miembros del Ministerio Público Fiscal apuntaban directamente contra el nuevo sistema de enjuiciamiento a quien culpaban de las reiteradas absoluciones. Los motivos de sus críticas radicaban en varios puntos:

1) **Cantidad de votos necesarios para una condena:** en la provincia de Buenos Aires se necesitan 10 de 12 para delitos con penas de más de 15 años y la totalidad de los votos en los que prevén prisión perpetua. De lo contrario, la absolución es un hecho. Hay quienes creen que en los delitos de perpetua habrá una estrategia permanente de la defensa

para llegar a juicio por jurado, teniendo en cuenta que se necesita la unanimidad absoluta de los 12 para la condena. En Neuquén, por caso, se exigen 8 votos de 12 para lograr una condena en cualquiera de los delitos. Es decir dos tercios, como en los tribunales colegiados tradicionales.

2) **Falta de conocimiento jurídico de los asistentes:** los 12 jurados son legos en la materia penal, a diferencia del sistema escabinado, como el que se emplea en Córdoba desde 2005, con un jurado que también integran dos jueces técnicos, similar al adoptado por Francia, Italia, Alemania o Suiza.

3) **Irrecurribilidad:** en caso de absolución, el fiscal no tiene posibilidad de apelar. En febrero, el Tribunal de Casación bonaerense rechazó el planteo de un fiscal que exigió que se declarara inconstitucional al artículo de la ley que prohíbe el recurso del acusador contra el veredicto de no culpable del jurado.

4) **Sin fundamentación:** el jurado da a conocer el veredicto pero no los fundamentos, con lo cual la víctima y el imputado desconocen los motivos de la decisión y si existió una evaluación razonada de la prueba.

5) **Tiempo de deliberación:** la ley provincial señala que la deliberación del jurado no podrá extenderse más de dos días, prorrogables por igual término, aunque no fija un tiempo mínimo de discusión. En Chaco, la ley 7.661 de juicios por jurados prevé que "ninguna deliberación durará menos de dos horas".

Fueron varias sus manifestaciones públicas. El Fiscal Cristian Long concentró su crítica en la nueva forma de **valoración de la prueba**. Afirmó así que la fiscalía hasta ahora *“descansaba en un montón de evidencias incorporadas a la causa y, con este sistema, cambia el paradigma, porque todas las pruebas deben percibir las los jurados con sus sentidos”. Ejemplo: en un homicidio entre cónyuges se debe acreditar el vínculo con el certificado de matrimonio, que con el sistema tradicional ya estaba en la causa y se incorporaba por lectura. Ahora no”*.¹⁴

El Fiscal Mauricio del Cero manifestó su preocupación por el **tiempo de deliberación del jurado**. Sostuvo que se *“decidió en treinta minutos un caso grave”*. Asimismo, consideró que no estaban equiparados los derechos **de la víctima** y del imputado y cuestionó el **compromiso** de los jurados: *“Acá se tardó muy poco tiempo y tiene que haber un compromiso mayor. Ponerse la camiseta del juez no es tan fácil, hay tomarse en serio*

¹⁴ <http://www.lanueva.com/nota/2015-4-19-0-22-0-por-el-momento-los-juicios-por-jurado-suman-mas-dudas-e-inquietudes-que-certezas>.

esto¹⁵”. Y finalizó: “Llegó el momento de plantear **un cambio legislativo** y revisar la ley de enjuiciamiento por jurado¹⁶”.

Por su parte, el Fiscal Cristian Aguilar cuestionó la **capacidad de comprensión del jurado**. Señaló así que “*hay ciertas cuestiones respecto de las cuales los miembros del jurado no están en condiciones de evaluar. Cuando se debe determinar, por ejemplo, si hay una legítima defensa o no, la gente no está en condiciones de decidir eso, porque hay cuestiones técnicas que sólo los abogados sabemos*”. Por último, sostuvo que “*Muchas veces la gente pide justicia, critica a los jueces, a la fiscalía y a todo el poder judicial, y cuando tiene que formar parte de acciones judiciales no deciden tal como lo reclaman*¹⁷”.

El Fiscal General de Bahía Blanca, encabezó la embestida contra los Juicios por Jurados con una serie de declaraciones resonantes. A continuación algunas de ellas.

“¿Para qué estudiar teoría del delito en la carrera de abogacía de las universidades? Ahora, los múltiples interrogantes que un delito plantea en sus distintos niveles de análisis se resuelven de misterioso modo con una única respuesta a todos mediante una o dos palabras alternativas: culpable o no culpable. Así, el juicio por jurados no implica un avance hacia una mejor República que señala como norte la racionalidad en el ejercicio del poder judicial sino, por el contrario, su retroceso.”

“Nuestro juicio por jurados se erige en una suerte de apelación del acusado a la arbitrariedad de una escasa minoría de ellos para que lo libere de pena”¹⁸.

“Se puede entender que habrá mejores resoluciones, más racionales, pero es exactamente al revés”¹⁹.

“En todo caso es un experimento que, en mi opinión, tiene un alto costo en términos de justicia”²⁰.

“Estamos trabajando en la confección de una reforma de la Ley para dejar sin efecto los juicios por jurados”²¹.

“Imaginaba esta tendencia de mayor cantidad de absoluciones en los veredictos del jurado por la forma en que está estructurada la manera de implementar el debate en la

¹⁵ <http://www.delabahia.com.ar/del-cero-me-dejo-perplejo-lo-que-dictamino-el-juicio-por-jurados/>.

¹⁶ <http://www.lanueva.com/nota/2016-3-16-9-17-0-juicio-por-jurados-se-decidió-en-30-minutos-un-caso-grave-cuestiono-un-fiscal>.

¹⁷ <http://www.lanueva.com/nota/2016-9-14-15-32-0-juicio-por-jurados-declararon-inocente-a-una-mujer-acusada-de-balear-a-dos-personas>.

¹⁸ <http://www.lanueva.com/nota/2016-10-1-7-45-0-sobre-los-juicios-por-jurados-populares>.

¹⁹ <http://informateca.com/el-juicio-por-jurado-no-solucionara-los-problemas-de-seguridad/>.

²⁰ <http://www.lanueva.com/nota/2016-11-13-7-0-0-informe-especial-por-que-casi-todos-los-acusados-rechazan-el-juicio-por-jurados>.

²¹ http://labrujula24.com/noticias/2016/27590_Segun-el-Fiscal-General-qls-juicios-por-jurados-atrasan-160-anosq.

Provincia”.²²

*“Pero para los familiares de las víctimas de los delitos, cuando hay absoluciones, es desesperante”.*²³

*“El juicio por jurados es una forma de transferir la responsabilidad con el argumento de que si el "pueblo" ha tomado una decisión, no tiene nada de qué quejarse. Y así se le niega todo recurso al fiscal contra la decisión de jurado, que vendría a ser su mandante”.*²⁴

Resultó llamativo observar cómo fueron apareciendo opiniones de profesionales que no intervinieron en los juicios y que ni siquiera asistieron a ellos.

Así, el Defensor Oficial federal Guillermo Pazos Crocetto, se manifestó públicamente en contra de los juicios por jurados al señalar que: *“En el ámbito procesal penal abrevamos del sistema anglosajón, específicamente del sistema norteamericano. El juicio por jurados viene de ese riñón. Entonces tenemos un derecho penal que viene de un cuño y un derecho procesal penal que viene de otro cuño”*²⁵.

En igual sentido, un ex juez de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca también se sumó a las críticas del nuevo sistema de enjuiciamiento. Señaló así que *“La invocada idoneidad en cualquier ciudadano es una falta de respeto al conocimiento y la experiencia. Pensemos que se coloca a personas sin conocimientos jurídicos a decidir cuestiones complejas como legítima defensa, emoción violenta, imputabilidad penal, entre otras, sobre las cuales se han escrito obras y tratados por parte de los más prestigiosos juristas”*²⁶.

Hasta un ex juez del fuero laboral y profesor de Derecho Constitucional opinó sobre el tema. Carlos Baeza escribió varios artículos de opinión en los cuales señaló: *“A la Justicia no hay que democratizarla. Sólo los abogados pueden interpretar los hechos, valorarlos. Un vecino escucha, ve y determina inocente o culpable ¿en base a qué? La falta de justificación (decir solamente culpable o no culpable) va en contra de los principios de la Justicia”*²⁷.

Sostuvo además, que *“el Poder Judicial no requiere más “participación comunitaria” que la que ya posee. De lo que se trata es de juzgar y esa función corresponde al Poder*

²² http://labrujula24.com/noticias/2015/17171_qEl-juicio-por-jurados-busca-cambiar-de-una-resolucion-tecnica-a-una-popularq.

²³ <http://www.lanueva.com/nota/2017-3-27-7-0-0-juicio-por-jurados-otro-dato-que-suma-polemica>.

²⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=Xd2SYFXNYEs>.

²⁵ http://labrujula24.com/noticias/2016/27868_El-Juicio-por-jurados-en-el-banquillo.

²⁶ <http://www.lanueva.com/nota/2016-3-30-0-24-0-contra-los-juicios-por-jurados>.

²⁷ http://labrujula24.com/noticias/2015/14225_Comenzo-el-primer-juicio-por-jurados-en-Bahia-Blanca.

Judicial integrado por magistrados que deben ser abogados que sepan interpretar las leyes vigentes, utilizando sentido común y criterio jurídico, bagaje del que carece Doña Rosa para sentarse en un jurado”²⁸

Por último sostuvo que *“un abogado defensor se inclinará por un proceso como el actual porque es algo muy delicado dejar en manos de Doña Rosa la libertad de una persona”*. Afirmó que el juicio por jurado *“es un proceso destinado a no tener mayor trascendencia”²⁹*.

Los resultados de los juicios condicionaron fuertemente la opinión de quienes resultan parte de los juicios. Los Fiscales casi en su totalidad se mostraron contrario a este nuevo sistema de enjuiciamiento, mientras que los defensores tanto oficiales como particulares se mostraron a favor.

Germán Kiefl, Defensor Oficial, refirió *“Resalto que es un sistema de litigación claramente adversarial lo que denota un avance que conlleva a que el mismo funcione en equilibrio. Y digo esto porque pude advertir y así lo viví como litigante que la no intervención del juez en el desarrollo del juicio generó las condiciones para que nosotros los litigantes pudieramos desarrollar nuestras destrezas y estrategias sin limitación de un tercero más allá de las objeciones propias de las partes. Digo esto porque en mi experiencia profesional muchas veces las intervenciones de los jueces en los juicios hechos por jueces técnicos terminan desequilibrando la balanza en contra de alguna de las partes (ejemplo de esto son las preguntas que no se le ocurrieron ni al fiscal o la que omitió el defensor formular)”*.

c) Opinión pública.

Pese a la gran campaña mediática en contra de los juicios por jurados debido al gran número de absoluciones, no se advirtieron manifestaciones públicas de significación. Todos los juicios que terminaron con veredictos de no culpabilidad se desarrollaron con total normalidad y no se registraron incidentes. Asimismo, todas las noticias que daban cuenta de las absoluciones, no recibían mayores comentarios por parte de los lectores. Pese a haber existido una intención de poner al juicio por jurados en el “banquillo³⁰”, no hubo una repercusión pública que deba destacarse.

²⁸ <http://www.lanueva.com/nota/2016-11-28-7-59-0-sobre-los-juicios-por-jurados>.

²⁹ <http://informateaca.com/constitucionalista-bahiense-critico-duramente-el-juicio-por-jurados/>.

³⁰ http://labrujula24.com/noticias/2016/27868_El-Juicio-por-jurados-en-el-banquillo.

Solamente en uno de los juicios, los familiares de la víctima manifestaron públicamente su enojo. Mediante una carta enviada a los medios se preguntaban: *¿para qué estudian los jueces y fiscales si luego hay que aceptar una decisión de personas que no tienen la mínima idea de lo que es un juicio, ya que ni siquiera pueden estudiar la causa*³¹?

Cabe destacar que en la misma carta hacían mención a la actuación del Fiscal: *“...el juicio fue llevado adelante por el señor juez Dr. Mercuri y el fiscal Dr. Long. Todo se desarrolló muy bien incluso la última audiencia la tuve con el secretario del Dr. Long hace 10 días, pero grande fue mi sorpresa cuando me presento al juicio a las nueve de esta mañana y me comunican que estos señores habían sido remplazados. Me dirijo a hablar con el secretario del fiscal Long y el mismo me dice que se haría cargo otro fiscal. Cuando me entrevisto con este fiscal, el mismo me comunica que a la causa se la habían enviado hace cinco días y que prácticamente no había tenido tiempo de leerla”*.

Consultado al respecto, el Fiscal de la causa manifestó públicamente que *“el imputado negó todo, no hay prueba directa ni testigos presenciales del crimen y no dejo de reconocer que existe duda razonable*³²”.

La vinculación juicios por jurados-absolución siguió siendo utilizada por los medios de comunicación para crear alarma social respecto de lo peligroso que puede resultar este sistema de enjuiciamiento. Respecto al caso que más conmoción ha generado en Bahía Blanca en los últimos años, Labrujula24.com publicó una noticia dando cuenta que el imputado de un aberrante hecho pediría ir a juicio por jurados debido al alto porcentaje de absoluciones³³. La publicación indicaba que *“fuentes consultadas por la redacción de LA BRÚJULA 24 afirmaron que el único imputado por el asesinato de la menor de 12 años “vería con buenos ojos” solicitar a la Justicia que su situación procesal se resuelva bajo dicho sistema”*. Esta decisión, indicaron, *se basa en la gran cantidad de absoluciones que arrojaron este tipo de procesos desarrollados en la ciudad”*.

Finalmente el juicio se realizó ante un tribunal profesional, y no consta en la causa que el imputado haya solicitado en algún momento ser juzgado por un jurado.

d) Opinión de los jurados.

³¹ <http://noticiasjurado.blogspot.com.ar/2016/09/buenos-aires-el-padre-de-la-victima.html>.

³² <http://www.lanueva.com/nota/2016-9-27-13-56-0-juicio-por-jurados-absolvieron-al-acusado-de-matar-en-el-barrio-villatalleres>.

³³ http://labrujula24.com/noticias/2016/27647_Por-el-alto-porcentaje-de-absoluciones-Luna-pediria-ir-a-un-juicio-por-jurados.

El Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaría de Política Criminal, ha realizado, en conjunto con el Tribunal interviniente, encuestas previas y posteriores al desarrollo del juicio para ser contestadas en forma anónima por los ciudadanos convocados para actuar como jurados. La encuesta final, realizada sobre los 12 Jurados Titulares, arrojó los siguientes resultados: El 100% de los intervinientes respondió no haber tenido dificultades durante el desarrollo del juicio. El 75 % declaró no haber tenido dificultades para comprender las exposiciones de las partes. El 83,3 % sostuvo no haber tenido dificultades para comprender las instrucciones del Juez. El 91,7 % dijo que si pudo exponer sus puntos de vista durante la deliberación. El 58,3 % dijo que si sintieron haber contribuido con su aporte a la solución del Juicio.

Teniendo en cuenta el resultado de las encuestas realizadas por el Ministerio de Justicia, desde el Observatorio nos interesó conocer la experiencia personal vivida por los miembros del Jurado. De esa forma, se realizaron entrevistas con algunos de ellos. Si bien se invitó a todos los jurados a participar, han accedido a ser entrevistados alrededor de dos por juicio.

A continuación, algunos de los párrafos más importantes.

“Es decir, yo, ciudadana común y corriente, iba a tener que juzgar y condenar los actos de otro ciudadano común y corriente como yo. Si bien es cierto que todos hacemos esto en nuestra vida diaria, ya sea al escuchar noticias de robos, asesinatos, violaciones, etc. y tenemos nuestras propias opiniones al respecto y condenamos en base a estas el accionar de los demás, nuestras opiniones y condenas no afectan de manera directa a esa persona en particular. Y tal y como charlábamos recién, a lo cual coincido, esas condenas son absolutamente contaminadas y carentes de imparcialidad. Pero en la instancia de Juicio por Jurados, es todo lo contrario. De la opinión que uno se forme a lo largo del juicio, va a hacer su “veredicto” y en este se juega la prisión o libertad de otro ciudadano común, su culpabilidad o inocencia”. (M.J., estudiante, 27 años).

“Y luego, cuando veo que pasa el tiempo y lo único que mostraron fue una foto de la esquina de la calle de tierra, que no mostraron el hombre muerto, no mostraron la ropa ensangrentada, no mostraron bien lo que hizo, no explicaron bien el tema de la navaja, ni por quien la obtuvo, por qué la tenía, de donde la sacó. Y luego el chico que dice él se abalanzó sobre mí, caímos al piso... ¿y quién tenía la navaja? Ni siquiera supe. No

sabemos todavía de quién era la navaja”. “Entonces, pensé una cosa cuando lo escuche al fiscal al principio. Cuando lo vi por primera vez al chico pensé: “mirá, este flaco mato a una persona”. Ya se me dibujó ese pensamiento. Pero con el correr de los minutos y del juicio no vi pruebas que acompañen eso, no se sostuvo en mi cabeza el pensamiento: “este chico es un asesino”. Los testigos que hablaban eran parientes todos: la hermana, los padres. Capaz en un juicio con más testigos de un lado y del otro, van apareciendo más pruebas. Pero este fue “light” y entonces pensé “ya está... este va a salir porque no “Yo cuando veo los casos en la tele digo: “uh a este lo dejan libre”. Pero yo estando ahí adentro, digo bueno este flaco quedó libre por la poca prueba que tenía en contra. Tuvimos suerte en que nos tocó un juicio tonto: el pibe se defendió, no había prueba concreta. hay muchas pruebas en contra”. “Primero lo que me llama la atención es que diferente lo vemos, yo no soy jurado, no soy jurista como dicen ellos. Yo lo vería desde mi forma de verlo, ¿qué tan diferente? Lo mismo que paso en el juicio, ¿tan diferente podemos verlo? (M.F., chofer y entrenador de fútbol, 40 años).

Me imagino que en los juicios comunes, deben usar otro lenguaje, pero acá se entendía, se veía que se esforzaban por bajar a la tierra. Te advierto que soy muy consumidora de la serie “La ley y el orden” por lo cual venía fogueada. Te digo, el fiscal la tenía perdida. Este caso estaba ganado de una por la defensa, estaba muy fácil. No me enteré del resto de los casos de jurados, porque no soy de escuchar noticieros, pero este estaba resuelto”.

“Hablando con los jurados, a la salida del juicio, una vez que terminó y que salió absuelta, me comentaron que en los medios no se decía mucho sobre que era un caso en el cual había jugado la violencia de género. Más bien lo pintaron como un caso de justicia por mano propia. Yo al día siguiente del juicio vi por el noticiero que sí nombraron que era un caso de estas características, así que no te lo puedo asegurar. Esto te muestra lo importante que es ver los casos desde adentro”.

“A mí este juicio me lavó la cabeza. Me cambió la visión completamente. Me hizo cambiar de parecer, muchísimo. Les comenté a mis amigas lo que me había servido esta experiencia. Te repito, yo soy muy dura, y para mí el que mata, roba o viola tiene que ir a la cárcel, perpetua, no hay vueltas. Pero esto me enseñó a no juzgar cuando veo en las noticias que tal o cual quedó libre, porque me doy cuenta que sin verlo de adentro no puedo opinar”.

“A mí me llegó que el fiscal no quería que se haga el juicio por jurados, que estaba totalmente en contra, y la verdad que no estoy de acuerdo”. (S.M., cocinera, 45 años).

“Ojo, teníamos a una persona adentro del jurado, que se dejó llevar por lo que decía el fiscal. Una señora estaba a favor de la condena: decía que había hecho justicia por mano propia. Lo sé porque entre nosotros conversábamos. Pese a ser suplente, intercambié opiniones con ella antes de la deliberación, y en esta charla le dije: “yo para decidir si una cosa es justa o no, me pongo en las dos veredas, y después saco mi deducción; eso es ser imparcial, mirar de un lado y después del otro, y recién ahí sacar conclusiones”.

“Luego le dije que solo estaba pensando en lo que decía el fiscal. Y le hice una pregunta concreta: “¿vos te pusiste en el lugar de la chica? Si a vos te hubiesen golpeado durante diez años, maltratado, avasallado, y si tus hijos fueran llevados a un lugar al cobijo de una persona juzgada por haber prostituido gente, y si encima te dicen que si vas a buscarlos te agujerean a tiros, ¿qué harías?” Y luego de eso, le dije: “yo no te digo qué es lo que tenés que decidir, sino que tenés que mirar todo desde las dos ópticas, y no encasillarte en una”. Y luego se sumaron otros dos a la conversación, y les dije: “muchachos, piensen, deliberen, analicen poniéndose en las dos veredas”.

“Al inicio, al fiscal lo vi determinado, objetando, y como ganándole la pelea al defensor. Pero al final se dio vuelta todo, el defensor se mostró clarísimo en el alegato, fue conciso, claro, y nos dejó las herramientas perfectas para llegar a la conclusión de absolver. Nos llegó más el alegato de la defensa, a todos. En la vereda de enfrente, no sé si el fiscal se habrá dado cuenta que tenía todas en contra, pero el alegato que hizo fue muy débil. Si vos ves las películas yanquis, ves que los fiscales impactan más, llegan más a la gente. Yo pensé que el fiscal iba a hacer mucho más. Incluso el fiscal en un momento se fue, durante las instrucciones. Yo puedo entender que la que tiene que dar instrucciones fue la jueza, y que no podía objetar nada, ponele, pero igual por el mismo trabajo que estaba haciendo creo que debería haber estado”.

“Si me dijese que un juez técnico la condenaría, me causaría mucha indignación. Quizás el juez lo tomaría como que hizo justicia por mano propia. Vos me decís que la Constitución dice una cosa, y que la ley dice otra, y eso está bárbaro, pero si me das este caso en el cual muelen a una chica a palos, un tipo recontra armado, y encima le ponen a sus hijos lejos, y la amenazan con matarla a tiros si va a buscarlos, es claro. Porque me

daría cuenta de que los jueces profesionales hacen interpretaciones llamativas de la ley. En realidad no lo sé, capaz estamos fallando nosotros, porque estamos interpretando la ley erróneamente, en contra de su letra, por hacer nuestra interpretación ciudadana, y quizás un juez profesional viene y aplica la ley como tiene que ser. En el caso, son dos familias que eran analfabetas, formación cero, educación cero, sin recursos, se guiaban más por instintos que por otra cosa. Y esto también lo tenés que evaluar a la hora de decidir (D.B., Operador petroquímico, 55 años).

“Luego, cuando empezó todo, las presentaciones que hicieron al principio, antes de las pruebas, no me parecieron buenas, de ninguna de las dos partes, porque no nos adelantaron claramente que era lo que iba a pasar. Quedó como muy en el aire. Igual a nosotros no nos interesó para nada lo que dijeron fiscal y defensor en los alegatos, porque le dimos mucha bola a los testigos, a la prueba. Y por eso es que notamos esto de la deficiencia en la formulación de preguntas, en cómo le extraían la información a los testigos. A ver, para ser más concreto, ahí es donde vimos que el defensor iba al meollo, le sacaba a los testigos cosas mucho más claras que el fiscal”.

“El fiscal un desastre. Que se yo, yo me ponía en lugar de él y decía: ¿por qué haces esa pregunta que nada que ver? Tenía muy poca capacidad para hacer preguntas buenas, que vayan al meollo de la cuestión. Y las pruebas las presentaba mal, yo creo que no estaba acostumbrado a explicarnos a nosotros que no somos de esto de la abogacía, el tema en lenguaje claro. Fue una opinión generalizada, a todos nos cayó mal eso, y tiene mucho que ver en cómo salió el juicio. Me pareció que del fiscal había mucha improvisación, y que no tenía cancha. Lo loco es que yo hubiese preguntado un montón de cosas, y se me ocurrían miles de preguntas, a mí y al resto”.

“Por ejemplo, nosotros nos enteramos que el arma no la tenía la imputada, sino ese tal Gino, en el segundo día, y también que tenía ella los chicos encima, un bebé, y todo. También que Gino cayó en moto a perseguirlos. Entonces nos dimos cuenta que el fiscal nos había querido ocultar información. Es sentido común, a nosotros nos chocó. ¿Por qué no nos dijiste esto con tus testigos? Es sentido común, cuando ocultás información perdés. Yo creo que lo mejor es decir la verdad de cómo sucedieron las cosas, e ir en este caso por un exceso en la legítima defensa, que era lo que quizás nos cuadraba, o esto que te digo, tentativa de homicidio. La función del fiscal no creo que sea ocultar nada, si no lo único que busca es una pena. Y recuerdo también que en un momento el fiscal le hizo una

pregunta a un testigo que le re perjudicó, y no sabía ni qué decir, y todos nosotros –los jurados- nos quedamos como diciendo ¿What? ¿Qué pasó acá? Era raro”.

“Nadie quería que los defiendan el fiscal en caso de tener problemas... ni yo. Se notaba que no estaba preparado. El fiscal llevó dos tipos más al lado que estaban ocupando lugar, pintados, y se lo notó arrogante y mirando por arriba a los testigos, y a los otros también. Soltaban risitas. Y quedó muy mal todo eso”.

“El fiscal preguntaba, se embarraba, y en un momento me acuerdo que quiso rebatir al testigo, le salió mal, y trató mal al testigo. Lo mismo con la psicóloga, la trató re mal. Nosotros lo teníamos entre ceja y ceja al fiscal, porque fue muy mal en esa actitud, nos cayó muy mal, y ya cuando te cae mal su actitud, todo lo que haga te cae mal. Encima de todo eso, no sabía preguntar, y su objetivo se veía que era otro, no la verdad. Se lo vio que no estaba preparado, que no sabía la prueba, preguntaba cosas innecesarias muchas veces, y no tuvo solidez”.

“Después del juicio, a los días, yo escuché opinar en los medios al fiscal echándonos al jurado la culpa de la absolución, y me dio bronca. A ver, no hiciste bien tu laburo, hacé autocrítica. Le faltaba cancha para preguntar, para presentarnos las pruebas, hablar más simple, explicar mejor, respetar. Ningún medio después del juicio se acercó a otra persona que no sea el fiscal, y las únicas declaraciones post juicio que vi fueron las de él. A ver, el fiscal no sabía ni usar el micrófono, dejémonos de hinchar”. (J.R., estudiante, 26 años).

VI. Conclusiones.

1) El rol del Fiscal resulta trascendental en el desarrollo de los juicios por jurados.

La Fiscalía de Bahía Blanca se ha manifestado públicamente en contra de los juicios por jurados y ha obrado en consecuencia. Ello no sólo se refleja en las manifestaciones públicas de su titular, sino también en las reiteradas recusaciones de jurados que han llevado a la imposibilidad de la realización de varios juicios. Cuatro juicios debieron suspenderse en 2017 y la gran mayoría sufrió retrasos de una o dos jornadas en su inicio ante la imposibilidad de reunir a los 18 ciudadanos que se necesitan para llevarlo

adelante.³⁴

Claramente ello se refleja en la predisposición de los Fiscales ante este sistema de enjuiciamiento. En primer lugar, es necesario que el Fiscal tenga “un caso” y que el mismo pueda sustentarse con la prueba producida en el juicio.

El desconocimiento que los Jurados tienen de las partes, impide que el caso tenga una valoración previa respecto a la seriedad del Fiscal que lleva el caso, los antecedentes del imputado o los motivos por los que esa causa llegó a juicio.

El Fiscal debe probar cada uno de los extremos que sustentan su acusación. Los Jurados no suplen las falencias de la investigación.

Como bien destacó el Fiscal Long luego del primer juicio realizado en Bahía Blanca respecto al rol de la fiscalía que hasta ahora “*descansaba en un montón de evidencias incorporadas a la causa y, con este sistema, cambia el paradigma, porque todas las pruebas deben percibir las los jurados con sus sentidos*”. Ejemplo: en un homicidio entre cónyuges se debe acreditar el vínculo con el certificado de matrimonio, que con el sistema tradicional ya estaba en la causa y se incorporaba por lectura. Ahora no”.³⁵

La prueba debe producirse en el juicio y para ello es necesaria una preparación previa. Los juicios por jurados exigen un alto grado de formación en técnicas de litigación.

Los fiscales preparados a litigar en un contexto de pseudo oralidad, contaban con la ventaja de la incorporación por lectura de todos los trámites que gobernaban su investigación. Se destacaba así el valor del registro en su investigación. Sólo existe lo que está registrado. Acostumbrados a argumentar para la constancia. No para entender ni convencer. El jurado representa una transformación del contexto.

Es donde Binder³⁶, elogia la audiencia oral, como instrumento central de encuentro entre las partes para la producción de toda la prueba. Es parte del proceso de reforma en la justicia penal. En un sistema de jurados los actos deben desarrollarse necesariamente en un marco de oralidad. Resulta ridícula toda idea de presentación de escritos a un jurado y, a la vez, aparece evidente la ajenidad de la “incorporación de prueba por lectura” en cualquiera de sus formas, tanto por su inadmisibilidad —producto de la baja calidad de las actas de la investigación— como por su bajísimo potencial persuasivo.

Se advierte ante las distintas declaraciones de los fiscales la presencia de una incapacidad

³⁴ <http://www.lanueva.com/nota/2017-10-15-8-25-0-los-jurados-no-alcanzan-y-muchos-juicios-se-postergan>.

³⁵ <http://www.lanueva.com/nota/2015-4-19-0-22-0-por-el-momento-los-juicios-por-jurado-suman-mas-dudas-e-inquietudes-que-certezas>

³⁶ BINDER, Alberto, Derecho Procesal Penal, Tomo I. Hermenéutica del proceso penal, 1^{er}. Ed. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2013, pp. 320 y cc.

entrenada una deformación profesional. Una necesidad permanente de argumentar no para convencer a los jurados, sino para que quede registro en el expediente escrito. El funcionamiento de la justicia penal sucede en el marco de una organización que funciona como una burocracia.

La inigualable posición de imparcialidad del jurado — no conoce las constancias escritas de la investigación, no toma decisiones sobre admisibilidad de prueba, no hace preguntas a los testigos ni se compromete con la actividad probatoria, no pertenece a ninguna estructura de poder estatal, carece de “burocratización” o “acostumbramiento” para la decisión del veredicto, entre otros — permite una verdadera dinámica contradictoria, en la que adquiere debida dimensión el litigio. Para enfrentar un litigio de estas características las partes deberán estar seriamente comprometidas y preparadas. De otro modo, sin jurados no habrá un verdadero litigio.

La falta de capacitación previa por parte de los Fiscales fue notoria durante el desarrollo de los juicios. Una acusación defectuosa ante un jurado popular lleva a un veredicto de no culpabilidad, una defensa incorrecta no necesariamente culmina con una condena.

Los jurados han sido contundentes respecto a la desilusión que le generaban los Fiscales, la falta de profesionalismo en algunos casos y la poca empatía generada.

En este contexto desfavorable para el Ministerio Público Fiscal, quedó evidenciado que no supo o no quiso, seleccionar los casos que llegaron a juicio por jurados. Ello queda en evidencia si consideramos que en cuatro juicios³⁷ el Jurado condenó por una calificación menor a la impulsada por la Fiscalía.

Es importante señalar, que en muchos casos la acusación que viene siendo impulsada por la Fiscalía ha sido confirmada por los Jueces de Garantías con el dictado de la prisión preventiva. Recordemos que el 80% de las personas que fueron absueltas llegaron al juicio privadas de la libertad.

Consideramos que la falta de preparación, de predisposición y de selección de casos por parte del Ministerio Público Fiscal, sumado al abuso del dictado de la prisión preventiva, ha incidido directamente en el número de absoluciones.

2) Los jurados demostraron que sus decisiones eran ajenas a las presiones que pudieran existir.

Otra conclusión que podemos señalar para explicar el elevado número de absoluciones en Bahía Blanca, es que dos factores que suelen influir directamente o indirectamente en las

³⁷ Casos 15, 16, 20 y 23.

decisiones judiciales, han quedado evidenciado que no ocurre de manera tan significativa en los juicios por jurados.

Por un lado, si tenemos en cuenta que todas las noticias que fueron publicadas sobre los juicios por jurados resaltaban las inconveniencias de este tipo de juzgamiento y el peligro que generaba el número de absoluciones, quedó evidenciado que los jurados son menos permeables a este tipo de presiones y frente a la orfandad probatoria no sienten presión en votar por la absolución.

Asimismo, pese a que el 80% de los imputados llegaron privados de la libertad, el jurado no se vio condicionado para dictar un veredicto absolutorio en todos esos casos, pese a que una autoridad judicial ya había dispuesto la detención de la persona.

3) La prueba es el condicionante para derribar el principio de inocencia.

Lo más destacable que ha dejado la observación de los juicios por jurados a lo largo de estos tres años es que la prueba ha recuperado un lugar trascendental en el proceso.

En primer lugar desde el aspecto de la litigación. Es necesario probar. Y para ello hay que prepararse y preparar el caso. Hay que saber interrogar a los testigos. Ya no hay un Juez que pregunta lo que el Fiscal se olvidó. Hay que presentar la prueba. Ya no se incorpora por escrito. Se trata de un verdadero juicio oral.

El Jurado se toma seriamente el principio de inocencia, y exige un standard probatorio alto para lograr derribarlo. Al punto tal de que en muchos de los juicios realizados en Bahía Blanca los jurados dictaron veredicto de no culpabilidad por el delito pretendido por el agente fiscal, y pronunciaron veredicto de culpabilidad por delitos más leves, en razón de que las pruebas producidas en el debate no fueron suficientes para dictar una condena mayor.

El jurado ha demostrado una seriedad, un compromiso y una responsabilidad en la valoración de la prueba que exige a las partes un mayor esfuerzo para lograr convencer a sus miembros.

